

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1776-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de agosto de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 075-2021-UNHEVAL-URRHH, del 13.JUL.2021, el Abog. Andy BEDER CAPCHA CHÁVEZ, abogado adscrito a la Unidad de Recursos Humanos, informa sobre las renovaciones y/o prórrogas de los contratos administrativos de servicios; detallando lo siguiente:

1. BASE LEGAL:

Ley N° 31131-LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO.

2. ANTECEDENTES:

Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131-LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO, las entidades del estado han venido aplicando sus alcances, sin embargo, respecto al traslado de los servidores que vienen prestando labores bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, esta se realizará de forma progresiva y de conformidad con lo que establezca el reglamento de la Ley N° 31131.

Que, mediante Informe N° 0399-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de fecha 12 de julio de 2021, la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, remite la relación del personal administrativo contratado bajo el régimen del decreto legislativo N° 1057 con fecha de ingreso anterior al 10 de marzo de 2021.

3. ANÁLISIS:

3.1. Que, el artículo 1° de la Ley N° 31131, dispone que los servidores sujetos al régimen CAS, y que desarrollan labores de naturaleza permanente, sean incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 278, y en caso se encuentren contratados por una entidad cuyo régimen sea el del Decreto Legislativo N° 276, el traslado de estos servidores se producirá a dicho régimen.

3.2. Que, el artículo 4° de la Ley N° 31131, establece una regla general de prohibición de ingreso al régimen de contratación administrativa de servicios, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, se identifica que la norma solo permite tres excepciones para la contratación administrativa de servicios de carácter temporal: CAS Confianza, Necesidad transitoria, Suplencia.

3.3. Que, solo en los casos señalados los contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente.

3.4. Asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 31131, establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada, siempre en cuando los contratos administrativos de servicios que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021.

3.5. Que, los contratos administrativos de servicios que no sean de necesidad transitoria o suplencia adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021.

3.6. Ahora, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe 000746-2021-SERVIR-GPGSC, ha señalado sobre la formalización de los contratos administrativos a plazo indeterminado, lo siguiente:

"2.6. Sin embargo, atendiendo a que el RECAS es un régimen de naturaleza contractual, a efectos de formalizar el cambio de condición de los contratos administrativos de servicios y que las entidades cuenten con el sustento respectivo para viabilizar los diversos procesos y actividades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se advierte que resulta necesaria la suscripción de una adenda que modifique la cláusula referida al plazo del contrato, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021.

2.7. Cabe precisar que la suscripción de la mencionada adenda únicamente tendrá naturaleza declarativa y no constitutiva, toda vez que el cambio de condición de los contratos administrativos de servicios se configuró con la sola entrada en vigencia de la Ley N° 31131".

3.7. Teniendo en cuenta lo señalado atendiendo a que el régimen laboral CAS es de naturaleza contractual, es necesario para poder viabilizar los diversos procesos y actividades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resultaría necesario la suscripción de una adenda que modifique la cláusula referida al plazo del contrato, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021.

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1776-2021-UNHEVAL

-02-

3.8. Que, hay que considerar que la incorporación de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, se encuentra supeditada a la aprobación de las normas reglamentarias de la Ley N° 31131, por lo tanto, mientras no se apruebe el Reglamento de la Ley N° 31131 no será posible efectuar el proceso de incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo, es necesario para ser incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que la unidad correspondiente identifique y señale quienes son los servidores que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 31131.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. Que, los contratos administrativos de servicios que no sean de necesidad transitoria o suplencia adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021.
- 4.2. Que, solo en los casos señalados en el numeral 3.2 los contratos administrativos de servicios la UNHEVAL deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Que, es necesario previo realizar cualquier acción, se debe de identificar y señalar que servidores reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 31131.
- 5.2. Que, la entidad a fin de poder viabilizar los diversos procesos y actividades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la UNHEVAL puede considerarlo necesario la suscripción de una adenda que modifique la cláusula referida al plazo de contrato, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la suscripción de la mencionada adenda únicamente tendrá naturaleza declarativa y no constitutiva¹;

Que, con el Informe N° 0425-2021-UNHEVAL-U-RR.HH/SUEyC, del 19.JUL.2021, dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, remite, con opinión favorable, el Informe N° 0092-2021-UNHEVAL-HJCC/SUEyC, del 19.JUL.2021, del Econ. Henry Jeferson CARRILLO CAMPOS, personal CAS adscrito a la Sub Unidad de Escalafón y Control, quien, a su vez, remite los datos principales y los contratos primigenios de los servidores contratados por el D. Leg. 1057, quienes ingresaron a laborar a la UNHEVAL antes del 10 de marzo de 2021, contenidas en los anexos que adjunta;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con los Oficios N°s 0520 y 0526-2021-UNHEVAL-URH/J, del 15 y 19.JUL.2021, respectivamente, manifiesta que respecto a las renovaciones y/o prórrogas de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), a fin de que la entidad pueda viabilizar los diversos procesos y actividades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la UNHEVAL debe considerar necesario la suscripción de una adenda que modifique la cláusula referida al plazo de contrato, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la suscripción de la mencionada adenda únicamente tendrá naturaleza declarativa y no constitutiva; en ese sentido, solicita al Rector, que el caso se ponga a consideración del Consejo Universitario, para su posterior autorización mediante acto administrativo;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 55 de Consejo Universitario, del 26.JUL.2021**, ante la propuesta del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, estando de acuerdo con el Informe presentado por la Sub Unidad de Escalafón y Control, y en mérito a la actual Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, el pleno acordó **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para la elaboración y suscripción de una Adenda para todo el personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron a laborar a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco antes del 10 de marzo de 2021, cuyos datos figuran en la lista que se anexa al Informe N° 0425-2021-UNHEVAL-U-RR.HH/SUEyC (elaborado por la Sub Unidad de Escalafón y Control), que modifique la cláusula referida al plazo de contrato, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, precisando que la suscripción de la mencionada adenda únicamente tendrá naturaleza declarativa y no constitutiva, toda vez que el cambio de condición de los contratos administrativos de servicios se configuró con la sola entrada en vigencia de la Ley N° 31131.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0457-2021-UNHEVALCU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el

...///

¹ Informe 000746-2021-Servir-GPGSC.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1776-2021-UNHEVAL

-03-

01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para la elaboración y suscripción de una Adenda para todo el personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron a laborar a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco antes del 10 de marzo de 2021, cuyos datos figuran en la lista que se anexa al Informe N° 0425-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC (elaborado por la Sub Unidad de Escalafón y Control), que modifique la cláusula referida al plazo de contrato, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, precisando que la suscripción de la mencionada adenda únicamente tendrá naturaleza declarativa y no constitutiva, toda vez que el cambio de condición de los contratos administrativos de servicios se configuró con la sola entrada en vigencia de la Ley N° 31131; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



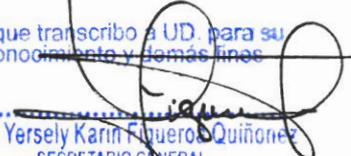
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
RECTOR
HUÁNUCO
N^o **ALDO M. OSTOS MIRAVAL**
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
SECRETARÍA GENERAL
HUÁNUCO
Abog. **YERSELY K. FIGUEROA QUIÑÓNEZ**
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad-VRInv
OCI-AL-UTransparencia
DIGA-URH
SUEyC
Archivo

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines



Abog. **Yersely Karin Figueroa Quiñonez**
SECRETARIO GENERAL